

Proceso : 19-698-31--12-001-2021-00049-00 – ACCION DE TUTELA
Accionante : JAVIER ORLANDO CALDERON CERON
Demandado : COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL –CNSC y ALCALDIA MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO (C) - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
DESARROLLO INSTITUTCIONAL - DADI



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTANDER DE QUILICHAO (C)
CODIGO ÚNICO 196983112001**

Santander de Quilichao (C), veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso : 19-698-31--12-001-2021-00049-00 – ACCION DE TUTELA
Accionante : JAVIER ORLANDO CALDERON CERON
Demandado : COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL –CNSC y ALCALDIA MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO (C) - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
DESARROLLO INSTITUTCIONAL - DADI

Por reunir los requisitos mínimos de rigor, **S E A D M I T E** la Acción de Tutela presentada por JAVIER ORLANDO CALDERON CERON contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y la ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO (C) – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL – DADI por violación a los derechos fundamentales del debido proceso, igualdad, trabajo y acceso a cargos públicos por concurso de méritos.

Respecto a la medida provisional solicitada, se abstendrá el Juzgado de decretarla por no reunir los requisitos del art. 7 del Decreto 2591 de 1991, pues no se considera necesaria ni urgente para la protección de los derechos fundamentales que solicita su protección, puesto que el hecho de que no se hayan incluido algunos ejes temáticos específicos solicitados por el tutelante, no conlleva la necesidad de urgencia de suspender el acto administrativo que convoca a la realización del examen de la convocatoria.

En consecuencia, para su trámite **S E D I S P O N E**:

1°. De la anterior Acción de Tutela **CORRASE TRASLADO** a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y la ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO (C) – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL – DADI, por intermedio de sus Representantes Legales o quienes hagan sus veces, para lo que estimen conveniente, quienes

Proceso : 19-698-31--12-001-2021-00049-00 – ACCION DE TUTELA
Accionante : JAVIER ORLANDO CALDERON CERON
Demandado : COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL –CNSC y ALCALDIA MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO (C) - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
DESARROLLO INSTITUTCIONAL - DADI

disponen para el efecto de un término hasta de tres (3) días contados a partir de la notificación de esta providencia.

2°. SOLICITESE a la COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL – CNSC y la ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO (C) – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL – DADI, rindan informe de las actuaciones realizadas para el cumplimiento de los hechos objeto de la tutela, para lo cual se les concede el término de tres días.

3°. TENGASE COMO PRUEBA los documentos acompañados a la demanda y las demás pruebas que se llegaren a arrimar con la contestación de la misma.

4°. ABSTENERSE de decretar la medida provisional solicitada, por lo anotado en la parte considerativa.

5°. ORDENASE VINCULAR a la presente acción a la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA – ESAP y a TODOS LOS PARTICIPANTES DE LA CONVOCATORIA 883 de 2018 para proveer los cargos de Técnico Administrativo Grado 01 Código 367 y Código OPEC 124171, para que, si lo desean, en el término improrrogable de dos (2) días, contados a partir de la comunicación, se pronuncien sobre la acción constitucional y alleguen pruebas que consideren pertinentes, por medio del correo electrónico del despacho: j01cctosquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

6°. Para tal efecto requiérase a la COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL – CNSC y a la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA – ESAP para que den a conocer la existencia de esta acción constitucional con envío de mensaje de datos a los correos electrónicos de los participantes de la referida convocatoria y alleguen las constancias pertinentes, en el término de dos (2) días.

7°. NOTIFIQUESE este auto a las partes por el medio más eficaz.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,


JUAN ARNALDO VIVEROS ERAZO